



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 15 de Febrero del 2007.

ANEXO AL P.O. N° 21

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 20

EDICTO al C. Feliciano Torres Mancillas, de fecha diez de enero del año 2007, dentro del juicio agrario número 20-623/05. (2ª. Publicación)

COPIA

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 20

E D I C T O

FELICIANO TORRES MANCILLAS

Con fecha diez de enero del año dos mil siete, dentro del juicio agrario número 20-623/05, se dictó un proveído que a la letra dice:

“... Con el escrito presentado por **FRANCISCO IBARRA CABRERA**, con personalidad acreditada en autos del expediente en que se actúa, agregándose al expediente para que obre como corresponda, mediante el cual solicita se señale fecha para la audiencia de ley y se emplacé al C. **FELICIANO TORRES MANCILLAS**, por medio de edictos, en virtud de la información proporcionada por las autoridades administrativas que no fue posible ubicarlos con domicilio fijo, y **VISTO** las constancias de autos la Secretaría de Acuerdos certifica de que no pudo hacerse la notificación personal antes citado y habiéndose comprobado fehacientemente con las constancias, previa investigación, de que no se encontró domicilio fijo e ignorándose donde se encuentre al C. **FELICIANO TORRES MANCILLAS**, y por lo que hace a los domicilios de los C.C. **JUAN RÍOS MANZANO, JOSÉ ANTONIO GARCÍA DÁVILA, AGUSTÍN TELLEZ DÍAZ, MARCOS GARCÍA FLORES** y **MARÍA DOLORES SALAS FLORES**, por señalando las autoridades los domicilios proporcionados a fojas 184 a 187; por lo tanto, con fundamento en el artículo 173 en concordancia con el 170, 185, 186, 187 de la Ley Agraria, el emplazamiento se hará por **EDICTOS únicamente por lo que hace a FELICIANO TORRES MANCILLAS**, y al tenerse a la vista el escrito inicial de demanda y anexos signados por **ANTONIO ACUÑA GORDILLO, EDUARDO ZACARÍAS PANIAGUA** y **FRANCISCO VÁZQUEZ SANTOYO**, mediante el cual demanda a los C.C. **MARCOS TOVAR PÉREZ, JOSÉ DUEÑAS GARCÍA, ANTONIO LÓPEZ DE LA TORRE, ABUNDIO DOMÍNGUEZ DURÁN, AGUSTÍN TOVAR PÉREZ, JUAN RÍOS MANZANO, JOSÉ ANTONIO GARCÍA DÁVILA, AGUSTÍN TELLEZ DÍAZ, MARCOS GARCÍA FLORES** y **MARÍA DOLORES SALAS FLORES, ZENAIDO GONZÁLEZ CANO, MARTÍN LANDEROS REGALADO, NICOLÁS HERNÁNDEZ FLORES** y **FELIPE CASTILLEJA RODRÍGUEZ**, quienes resultaron órganos de representación del ejido y les demanda la acción de nulidad del acta de asamblea ejidal del 21 de marzo del dos mil cuatro. ----

Y con fundamento en los artículos 163, 170, 178, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, así como el artículo **18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**; con las copias simples de la demanda que se acompañaron y anexos presentados, notifíquese y cítese para la continuación de la audiencia a la parte demandada en el domicilio señalado en autos personalmente para que a más tardar el día de la audiencia **que se celebrará a las 10:00 DIEZ HORAS, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, por razón de turno y por así permitirlo las labores de este Tribunal, contesten la demanda, opongán -----

excepciones y defensas, ofrezcan pruebas, presenten a sus peritos y testigos que pretendan sean oídos; debiendo ser acompañados de un asesor legal; y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda, este Tribunal podrá tener por ciertos los hechos afirmados por su contraria y de no señalar domicilio las demás notificaciones, aún las de carácter personal, serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, **audiencia que se desarrollara en las oficinas de el Tribunal Agrario sito en domicilio en calle París, número 341 Sur, Colonia Mirador en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León**; audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a la que deberán comparecer debidamente asesorados; en ésta podrán hacer valer todas las acciones y excepciones que a su interés convenga y se proveerá con respecto a la demanda, contestación a la misma, ofrecimiento y admisión de pruebas y del exhorto a las partes a que lleguen a una amigable composición, así como sobre alegatos. -----

En cuanto al **C. FELICIANO TORRES MANCILLA**, codemandado, con las copias simples de la demanda que se acompañaron y anexos presentados, **notifíquese y córrase traslado por EDICTOS, que se publicarán por dos veces, en uno de los diarios de mayor circulación del**

Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y en el Periódico Oficial del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados de este Tribunal, emplazándolos para que a más tardar el día de la audiencia contesten la demanda, opondan excepciones y defensas y ofrezcan pruebas, presenten a sus peritos y testigos que pretendan sea oídos, debiendo ser acompañados de su asesor legal y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda, este Tribunal podrá tener por ciertos los hechos afirmados por su contraria, y de no señalar domicilio las demás notificaciones aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, audiencia que se desarrollará en el local de este Tribunal **con domicilio en calle París, número 341 Sur, Colonia Mirador en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León,** audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a la que deberán comparecer debidamente asesorado; en ésta podrán hacer valer todas las acciones y excepciones que a su interés convenga y se proveerá con respecto a la demanda y contestación a la misma, ofrecimiento y admisión de pruebas, del exhorto a las partes a que lleguen a una amigable composición, así como sobre alegatos. -----

Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 187 de la Ley Agraria, ellas mismas tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y en consecuencia se les previene para que el día señalado para la celebración de la audiencia ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes, exhiban los documentos y papeles de importancia que tengan en su poder, en original o copia certificada y presenten a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, apercibidos de que de no ofrecer pruebas en la audiencia o presentar a sus Peritos y testigos, será declarado perdido su derecho, conforme a lo dispuesto por los artículos 185 de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Se le comunica a la parte demandada **FELICIANO TORRES MANCILLA,** que la copia de la demanda y anexos quedan en la Secretaría para que se imponga de ellos o se entreguen las copias, de conformidad con el artículo 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Materia..."

EL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 20.- LIC. CLAUDIO ANIBAL VERA CONSTANTINO.- Rúbrica. (2a. Publicación)
